

Panamá, 25 de enero de 2023 Nota C-012-23

Señor Jorge Luis Vasquez Forero Ciudad.

Ref: Programa de retiro voluntario para servidores públicos.

Señor Vasquez:

Atendiendo al derecho de petición que le asiste, consagrado en el artículo 41 de la Constitución Política de la República de Panamá y a la misión de esta Procuraduría, dispuesta en el numeral 6 del artículo 3 de la Ley N°38 de 31 de julio de 2000 "Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales", conforme al cual corresponde a esta entidad, brindar orientación legal al ciudadano, damos respuesta a su nota fechada 16 de enero de 2023, en los siguientes términos:

Su interrogante.

"... le solicito formalmente, conocer su interpretación en referencia al numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 204 (modificado por el Decreto Ejecutivo 242), en el cual se indica que la Dirección Institucional de Recursos Humanos tendrá la potestad de rechazar o aprobar la solicitud del mencionado Decreto Ejecutivo." (Lo resaltado es del consultante)

II. Nuestras consideraciones.

Luego de analizar el contenido de la consulta formulada, se advierte que lo que desea conocer, es la interpretación del numeral 1 del artículo 8 del Decreto Ejecutivo 204 de 8 de agosto de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º242 de 11 de noviembre de 2022, en lo particular a la competencia que posee la Oficina Institucional de Recursos Humanos en cuanto a la aprobación o rechazo de las solicitudes presentadas por los servidores públicos que deseen acogerse al programa de retiro voluntario.

Al respecto, debemos manifestarle que los servidores públicos que deseen acogerse al referido programa, deberán cumplir con los requisitos contenidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de Agosto de 2022, modificado por el Decreto Ejecutivo N.º242 de 11 de noviembre de 2022; y posterior a ello, <u>la aprobación o rechazo de las solicitudes</u>, por parte de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad donde laboren estos servidores públicos, con base a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del citado Decreto Ejecutivo N.º204 de 2022.

Por lo anteriormente expuesto, debemos manifestar que a esta Procuraduría no le es dable emitir un criterio respecto al <u>rechazo o aprobación de las solicitudes presentadas por los servidores públicos</u>, ya que ello es facultad de cada entidad donde laboren estos; por consiguiente, hacer un pronunciamiento en ese sentido, implicaría ir más allá de los límites que nos impone el artículo 2 de la Ley N.º 38 de 31 de julio de 2000, <u>al ser competencia especial de otro organismo oficial</u>, que en el caso en comento, le corresponde a la Oficina institucional de Recursos Humanos.¹

No obstante, en aras de brindarle una orientación objetiva, respecto del programa de retiro voluntario al que se refiere, podemos señalar que el mismo representa un incentivo por medio de una indemnización a los servidores públicos que opten voluntariamente por renunciar al cargo que desempeñan y funciona por medio de un cálculo basado a los años laborados en calidad de jubilado.

El referido Programa, forma parte de las medidas de austeridad dictadas por Gobierno Nacional, en el que instituye entre otras cosas lo siguiente:

"Artículo 1². Establecer las siguientes medidas de austeridad para los Ministerios, entidades autónomas y semiautónomas, y demás instituciones que integran el Órgano ejecutivo:

- 1. La instauración de un proceso de reducción del diez por ciento (10%) de la plantilla;
- 2. El inicio de un Programa de Retiro Voluntario de los servidores que laboran en las entidades del Órgano Ejecutivo;
- 3. La suspensión de aumentos salariales, salvo que se trate de aquellos establecidos por Ley;

..." (Lo resaltado es nuestro).

Con la citada norma, se dio inicio al Programa de Retiro Voluntario de los Servidores Públicos, el cual fue adoptado y reglamentado por el Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de agosto de 2022, estableciéndose como requisitos los siguientes:

"Artículo 2. De los requisitos. Los servidores Públicos que se acojan al programa, deben cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Tener al menos dos años de estar prestando servicios en los ministerios, instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas e intermediarios financieros.
- 2. Presentar su solicitud de retiro voluntario a más tardar el 15 de noviembre de 2022."

Con la promulgación del Decreto Ejecutivo N.º242 de 11 de noviembre de 2022, se modificó el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo 204 en lo que respecta al tiempo de presentación de las solicitudes, extendiendo el mismo hasta el 15 de enero de 2023.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 5 del Decreto Ejecutivo 204 de 2022, señalan lo siguiente:

¹ Artículo 8 del Decreto Ejecutivo 204 de 8 de agosto de 2022.

² Resolución de Gabinete No. 79 de 12 de julio de 2022.

"Artículo 5. Excepciones al Programa. No podrán acogerse al programa:

- 1. Los funcionarios que ocupen cargos de elección popular;
- 2. Los miembros de la Fuerza Pública u miembros Servicio de Protección Institucional juramentados;
- 3. Los miembros permanentes del Benemérito Cuerpo de Bomberos de la República de Panamá;
- 4. El personal de carrera diplomática y consular;
- 5. Los servidores públicos que presten servicios temporales de manera transitoria, contingente;
- 6. Personal que presta servicio bajo las modalidades de consultoría, inversión o servicios especiales;
- 7. Los ministros, viceministros, directores generales, subdirectores generales, administradores generales, subadministradores generales, gerentes de empresas públicas, subgerentes de empresas públicas, superintendentes de intermediarios financieros, secretarios generales, directores nacionales, subdirectores nacionales, directores provinciales, asesores y personal inmediatamente adscrito a las autoridades nominadoras;
- 8. Los servidores públicos que sean objeto de investigación por proceso disciplinario o por orden de autoridad judicial, hasta tanto concluya dicha investigación o resulten sancionados;
- Los servidores públicos que laboren en instituciones autónomas y semiautónomas, empresas públicas e intermediarios financieros que cuenten con un propio programa de retiro voluntario previo a este decreto ejecutivo:
- 10. Los servidores públicos que laboran en empresas públicas que se rigen bajo las normas del Código de Trabajo.
- 11. Los servidores públicos que hayan sido beneficiados con algún programa de retiro voluntario en otro momento."

De las normativas citadas se colige, que todo servidor público que desee acogerse al retiro voluntario, debe tener al menos dos años de estar prestando el servicio, haber presentado su solicitud a más tardar el 15 de enero de 2023 y no encontrarse dentro de las excepciones al programa.

Las solicitudes de los servidores públicos interesados, son evaluadas por la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la institución en las que laboren; la cual evaluará si el servidor público cumple con los requisitos contenidos en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 204, y no se encuentra dentro de las excepciones contenidas en el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo.

Es por lo anterior que, este Despacho concluye lo siguiente:

Para acceder al Programa de Retiro Voluntario para los Servidores Públicos, los interesados deben cumplir con los requisitos contenidos el artículos 2 del Decreto Ejecutivo N.º204 de 8 de agosto de 2022 y artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.º242 de 11 de noviembre de 2022; las solicitudes las evaluará la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad en la que laboren los servidores públicos, para su aprobación o rechazo, siempre que éstos no se encuentren dentro de las excepciones contenidas en los referidos instrumentos legales.

Nota C-012-23 Pág.4

Debemos reiterar que, en atención a lo establecido en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N.°242 de 11 de noviembre de 2022, que modificó el artículo 15 del Decreto Ejecutivo N.°204 de 8 de agosto de 2022, los servidores públicos tenían <u>hasta el 15 de enero de 2023</u> para presentar su solicitud de Retiro Voluntario ante la entidad donde laboraban.

De esta manera damos respuesta a su interrogante, reiterándole que la orientación vertida por este Despacho, no reviste carácter vinculante.

Atentamente,

Rigoberto González Montenegro Procurador de la Administración

RGM/mr C-007-23

